

- b) Valoración económica del coste del Programa, detallado por partidas.
 c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.
 d) Memoria de actividades para 1.993.

Artículo 3.— Plazo

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 10 de Mayo de 1.993.

Artículo 4.— Resolución

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

La expresada Resolución podrá contemplar total o parcialmente la solicitud presentada, determinando la actuación o programa objeto de subvención y la cuantía concedida.

Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de solicitudes sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

Artículo 5.— Pago

El pago de la subvención se efectuará de una vez, cuando las Asociaciones o Instituciones beneficiarias justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la ayuda concedida, según modelo facilitado por la Dirección General de Salud al que se adjuntarán fotocopias autenticadas de la documentación de gasto (facturas, recibos, etc. del gasto efectuado).

Artículo 6.— Justificación

La fecha límite para la justificación de los gastos subvencionados por esta Orden será el 1 de Diciembre de 1.993.

Las Asociaciones y/o Instituciones beneficiarias de otros ingresos para los mismos conceptos que los contemplados en esta Orden, acompañarán a la justificación una Certificación del Sr.

Presidente de la misma sobre el origen de los fondos concedidos y/o recibidos y la cuantía de los mismos.

Artículo 7.— Criterios de prioridad

Se priorizará la financiación de programas, y entre ellos, serán de atención preferente:

- Los de formación y Educación para la Salud.
- Los de prevención de riesgos y promoción de hábitos saludables de vida.

— Fomento de la formación de grupos de autoayuda.

Los gastos corrientes originados por el normal funcionamiento de la entidad, se priorizarán siempre y cuando éstos sean inherentes a la actividad objeto de ayuda.

Artículo 8.— Exclusiones

No podrán ser objeto de subvención los programas o actividades que no tengan como finalidad el objeto de la presente Orden, así como las Asociaciones o Instituciones que tengan pendiente la devolución cantidades indebidamente percibidas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9.— Reservas

Cuando las disposiciones presupuestarias lo permitan, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social se reserva la concesión de subvención entre los solicitantes que no hubiesen sido atendidos previamente, o entre aquellas que se formulen fuera de plazo, en atención a su idoneidad en relación con los criterios establecidos en el Art.7.

En caso de que la justificación del gasto aportada no alcance la totalidad de la subvención concedida en los términos expresados en la Resolución que

lo acuerde, el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá reducir proporcionalmente la subvención concedida en relación con la cuantía justificada.

Artículo 10.— Obligaciones

La concesión de las subvenciones llevará aparejada las siguientes obligaciones:

a).— En las publicaciones, material impreso y publicidad de las actividades, figurará la indicación expresa de la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— La colaboración con la Dirección General de Salud, en cuanto ésta lo estime pertinente en actividades relacionadas con las que fueron objeto de la subvención.

Artículo 11.— Inspección y Control

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas del Programa subvencionado, y tendrá acceso a toda documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Artículo 12.— Concurrencia

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 13.— Gestión y responsabilidad

En cuanto a la gestión y responsabilidades por razón de estas subvenciones, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1.091/1.988 de 23 de Septiembre (B.O.E. n.º 234 de 29 de Septiembre de 1.988) y las disposiciones del Decreto 12/1992, de 2 de Abril de 1.992 de esta Comunidad Autónoma (B.O.R. n.º 45 de 14 de Abril de 1.992), en especial lo establecido en el Art. 3.2) del expresado Decreto y al régimen de infracciones y sanciones legalmente previsto en el Art.14 del mismo.

Disposición Adicional.— En lo no previsto en esta Orden será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria.— Las ayudas reguladas en la presente Orden quedarán condicionadas a la aprobación y publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el ejercicio 1.993.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 31 de Marzo de 1993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

FALLO:

Orden de 26 de Marzo de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo en Recurso de Apelación n.º 871/89 a la dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 546/84, promovido por Neinver, S.A.
 III.A.267

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia con fecha 20 de Octubre de 1.992 en Recurso de Apelación Administrativo n.º 546/84, a la dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el que son partes, como demandante Neinver, S.A. y como demandada la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la desestimación presunta por silencio administrativo al Recurso de Alzada interpuesto contra acuerdo de 13 de Mayo de 1.983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja, que aprobaba el Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que estimando como estimamos, la apelación interpuesta por Neinver, S.A. contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos con fecha 10 de Abril de 1.989 en el recurso 546/84 debemos revocar y revocamos la meritada sentencia; en su lugar debemos anular y anulamos el punto segundo del Acuerdo aprobatorio y debemos declarar y declaramos aprobadas las Modificaciones en la Aprobación Provisional del Proyecto de Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Calahorra sometidas a la Comisión Provincial de Urbanismo de La Rioja en 13 de Mayo de 1.983 en el concreto ámbito del Sector B-1 denominado Plan Parcial “Mercado”; sin costas.”

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1.985, de 1 de Julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la Vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño a 26 de Marzo de 1993.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro Antonio Marín Gil.